



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

---Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señor Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI** y la **Universidad Austral de Chile**, con domicilio en C/ Independencia 631, Valdivia, Chile por la otra, representada por su señor Rector, Dr. **Hans Richter** acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Acuerdos Específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ingeniería, Facultad de Odontología, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Tecnológico Universitario e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del Acuerdo Específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

QUINTA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de **5 año/s**, con renovación automática por igual período; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de **NOVENTA (90) días**.



SEXTA: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

SÉPTIMA: La personería del señor Rector don Hans G. Richter Becerra consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiunos, reducida a Escritura Pública con fecha veinticinco de junio del mismo año en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio número dos mil setecientos cincuenta y uno guion dos mil veintiuno.

Por su parte, la designación del señor Rector, Daniel Ricardo Pizzi consta en la Resolución 424/2018 del Consejo Superior.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Hans
Richter
Becerra

Firmado digitalmente por Hans Richter Becerra
Fecha: 2022.03.23 15:10:16 -03'00'

Firma por Universidad Austral de Chile

**Rector
Dr. Hans Richter Becerra**

PIZZI
Daniel
Ricardo

Firmado digitalmente por PIZZI Daniel Ricardo
Fecha: 2022.02.18 13:24:13 -03'00'

Firma por Universidad Nacional de Cuyo

**Rector
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI**

Fecha: _____

Fecha: _____



**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, CHILE**

---Entre la **Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo)** en adelante), República Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y la **Universidad Austral de Chile (UACH)** en adelante), Chile, representada en este acto por su Rector, Dr. Hans Richter, con domicilio legal en C/ Independencia 631, Valdivia, Chile, acuerdan realizar un Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil, en los siguientes términos:

1. PROPÓSITO

El propósito del presente Acuerdo es establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado, grado y posgrado que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Se designa como Responsables para coordinar el programa de intercambio estudiantil a la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado, por parte de la “UNCuyo” y a la Oficina de Movilidad Estudiantil (OME), por parte de la “UACH”, que tendrán las siguientes funciones:

2.1 Funcionar como vínculo entre las dos Instituciones.

2.2 Seleccionar a los candidatos que participarán en el programa de intercambio.

2.3 Facilitar los aspectos académicos y administrativos concernientes a adaptación a la Universidad y la ciudad, trámites migratorios y alojamiento; para que los estudiantes de intercambio desarrollen su estancia académica y cultural exitosamente.

3. CUPOS Y PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 El intercambio se limitará al equivalente de hasta **tres (3)** estudiantes por semestre académico, por parte de cada Institución. Ambas partes revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que pudiera producirse, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener la reciprocidad esperada.



3.2 Cada Institución establecerá los requisitos de participación y selección de los estudiantes intercambistas, basándose en el rendimiento académico y otras variables que puedan acordarse mutuamente.

4. PROGRAMA DE INTERCAMBIO. CARACTERÍSTICAS

4.1 Los estudiantes intercambistas podrán tomar cursos que regularmente ofrece la Institución contraparte.

4.2 Al finalizar cada semestre, la Institución receptora remitirá a su contraparte, los certificados que acrediten la actividad académica realizada por los estudiantes, con sus correspondientes calificaciones.

4.3 Los estudiantes de intercambio abonarán los aranceles y cuotas aplicables en su respectiva Institución de origen, en el caso que correspondiera.

4.4 La Institución receptora no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.

4.5 La Institución receptora proveerá apoyo en la búsqueda de alojamiento a los estudiantes recibidos por semestre académico.

4.6 Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la Institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas. Ambas partes tienen el derecho de cancelar el intercambio de un estudiante que participe de él en caso de que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación la Institución de destino debe informar de inmediato a su contraparte de esta decisión.

4.7 Los estudiantes de intercambio deberán contratar un seguro médico del tipo no reembolsable contra todo riesgo de accidentes, muerte y enfermedad y cumplir con los trámites migratorios correspondientes a cada país.

4.8 Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a los servicios e infraestructura de la Institución receptora.

5. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

5.1 El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia mientras dure el Convenio Marco; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.

5.2 El Acuerdo Específico podrá ser rescindido antes de su vencimiento por solicitud de una de las Instituciones, sin penalidades, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.



5.3 En caso que el Acuerdo Específico dejara de tener efecto, esto no perjudicará a los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en la institución contraparte, pudiendo completarlos sin inconvenientes.

5.4 Si se da término al Acuerdo Específico, la Institución que haya recibido el mayor número de estudiantes hasta ese entonces tendrá derecho a enviar a la otra Institución, dentro de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se dio término al Acuerdo Específico, un número suficiente de estudiantes para rectificar cualquier desigualdad existente.

6. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Específico, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Hans
Richter
Becerra

Firmado digitalmente por Hans Richter Becerra
Fecha: 2022.03.23 15:10:58 -03'00'

Firma por Universidad
Austral de Chile

Rector
Dr. Hans Richter Becerra

Fecha: _____

PIZZI
Daniel
Ricardo

Firmado digitalmente por PIZZI Daniel Ricardo
Fecha: 2022.02.18 13:24:55 -03'00'

Firma por Universidad
Nacional de Cuyo

Rector
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI

Fecha: _____



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado, (5500) Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señor Rector, Ing. Agr. **Arturo Roberto SOMOZA** y la **Universidad Austral de Chile**, con domicilio en Independencia 641, Valdivia, Chile, por la otra, representada por el señor Rector, Doctor Victor Cubillos Godoy, acuerdan celebrar el presente **convenio marco** de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.



SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación Elemental y Especial y Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

TERCERA: Los acuerdos específicos referidos en el artículo anterior deberán ser comunicados a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización dentro de los quince (15) días de haberse suscripto por las partes intervinientes. En caso de no producirse la notificación, dichos acuerdos no podrán operativizarse.

CUARTA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.




Ing. Agr. **ARTURO ROBERTO SOMOZA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

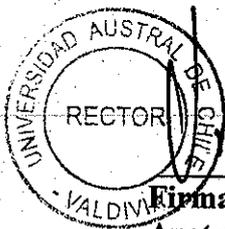
QUINTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

SEXTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de 5 años, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.



SÉPTIMA: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Firma por Universidad
Austral de Chile

Fecha: 04/05-2009

Firma por Universidad
Nacional de Cuyo

Fecha: 30 JUN 2009

Ing. Agr. ANIBRO ROBERTO SOROZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

REUNIDOS

De una parte, el **Doctor Ismael Farrando**, en su calidad de **Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza (Argentina), y de otra, el **Doctor Juan Andrés Varas Braun** en su calidad de **Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile**, con domicilio legal en Independencia 641, Valdivia (Chile), ambos actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

1. Que con fecha 30 de junio de 2009 se suscribió entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Austral de Chile un Convenio Marco para implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones;
2. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, cultural y de investigación;
3. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;
4. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento de la que participan en alto grado las Universidades a las que pertenecen ambas Facultades;
5. Que se reconocen mutuamente como Unidades Académicas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA.- Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información recíproca en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.


ISMAEL FARRANDO
Decano

- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes o investigadores.
- f) Promover el intercambio de estudiantes de pregrado calificados, quienes pagarán la matrícula y aranceles en la Universidad de origen durante el período de intercambio. También pagarán todos los gastos personales incurrido en la universidad anfitriona incluyendo visas, alojamientos, viajes, comidas, seguros de salud, libros y artículos de escritorio requeridos. Ellos estarán exentos de los pagos de matrícula y aranceles en la Universidad anfitriona.
- g) Asistencia de graduados a cursos de postgrado, especialización, doctorado y programas de extensión.
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las Universidades.
- i) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

TERCERA.- Asimismo, ambas Facultades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Proporcionar asistencia de acogida en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Otorgar a los estudiantes que realizan intercambios los mismos derechos y privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA.- El personal académico que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por la contraparte bajo el principio de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA.- Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SEXTA.- Cada programa o proyecto concreto deberá constar en un plan conjunto, que habrá de incluir la siguiente información:

- 1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa- proyecto.



2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.

3. La duración del programa-proyecto.

4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos planes conjuntos deberán contar con la aprobación de los respectivos Decanos, bajo su firma, en conjunto con la del responsable de cada una de las instituciones.

SÉPTIMA.- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo plan conjunto y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

OCTAVA.- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

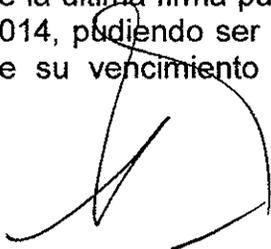
NOVENA.- Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerán a su autor o autores, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia, en ambos países.

En consecuencia, la propiedad intelectual desarrollada como producto de una colaboración mutua pertenecerá a la institución que provee los recursos empleados en la generación de dicha propiedad intelectual. En caso que ambas instituciones contribuyan con los recursos, dicha propiedad intelectual será compartida por ambas instituciones.

DÉCIMA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio específico.

DÉCIMOPRIMERA.- El presente Acuerdo Específico no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMOSEGUNDA.- El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia hasta el 30 de junio de 2014, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser



rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio, por correo certificado.

DÉCIMOTERCERA.- Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, las partes convienen primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados al pie, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Firma 

Aclaración JUAN ANDRÉS VARAS B. - DECANO

Lugar Valdivia (Chile)

Fecha 5/10/2009

Firma 

Aclaración ISMAEL FARRANDO
DECANO

Lugar Mendoza (Rep. Arg.)

Fecha 4/9/2009